---Trelew, 22 de octubre de 2024. ----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---**I.** Mediante ID 1566245 (14/07/2024) el actor, F. D. C., manifestó que en las actuaciones principales el 02/12/2023 denunció el incumplimiento del acuerdo homologado judicialmente y requirió la clausula penal allí prevista; que por Sentencia Interlocutoria N° 151/2024 la Magistrada tuvo por iniciada la ejecución; y que los requerimientos judiciales y extrajudiciales realizados al demando resultaron infructuosos. Con todo ello solicitó que se trabe embargo sobres bienes y cuentas bancarias del demandado, C. D. G. L..----------

---El 15/07/2024 la Magistrada habilitó la feria judicial y el 17/07/2024 decretó los embargos preventivos requeridos. --Fundó su decisorio en que la Sentencia Interlocutoria N° 151/2024 (12/07/2024) no había adquirido firmeza y que *"resta resolver respecto de la morigeración solicitada por la demandada"*. ----------

---Notificada la resolución el 25/07/2024, mediante ID 1574823 (30/07/2024) G. L. interpuso recurso de apelación que fue concedido en relación y con efecto devolutivo el 02/08/2024, fundado por ID 1591110 (12/08/2024) cuyo traslado no fue contestado por el actor.----------

---**II.** Pasando a resolver, atento lo resuelto por Sentencia Interlocutoria N° 35/2024 – SIC (22/10/2024) en las actuaciones principales, por la que se revocó la Sentencia Interlocutoria N° 151/2024 (12/07/2024) en cuando mandó llevar adelante la ejecución de la cláusula penal pactada, y ponderando el carácter accesorio de las medidas cautelares, corresponde dejar sin efecto las medidas ordenadas. ----------

--- En virtud de ello, corresponde disponer que se libren los oficios respectivos a través del Juzgado de primera instancia. ----------

---Atento la forma en que se resuelve, ponderando el motivo sobreviniente en que se funda el resolutorio, las costas se imponen en el orden causado (artículo 69, segundo párrafo, y 70 del CPCC). Se regulan los honorarios del letrado patrocinante del demandado, D. E. F., en el 0,5% del monto de los embargos preventivos ordenados y que por la presente se dejan sin efecto (artículos 3, 5, 6, 7, 13, 18, 26, 32 y 46 de la Ley XIII N° 4), con más el IVA en caso de corresponder. ---------- ----------

---**Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, RESUELVE:**--------

----**DEJAR SIN EFECTO** los embargo preventivos..----------

---**DISPONER** que se libren los oficios respectivos a través del Juzgado de primera instancia. ----------

-CONDENAR en costas por su orden. ----------

---**REGULAR** los honorarios de D. E. F., en el 0,5% del monto de los embargos preventivos ordenados y que por la presente se dejan sin efecto, con más el IVA en caso de corresponder.----------

---**DEJAR** constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia la restante vocal de Sala (artículo 163 del CPCC y artículo 9 del Acuerdo Extraordinario N° 3145 S.T.J.Ch.). ----------

---**REGISTRESE**, notifíquese y remítanse al Juzgado de origen. ----------

Florencia CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

Marcelo Fernando PERAL
JUEZ DE CÁMARA

---**Registrada como Sentencia Interlocutoria N° ___36__ /2024 – SIC. Conste.** --------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA